UNIVERSIDAD AUTÓNOMA GABRIEL RENE MORENO

FACULTAD INTEGRAL DEL CHACO

SOCIEDAD CIENTÍFICA DE ESTUDIANTES DE ODONTOLOGÍA

SOCIDEOCH





REGLAMENTO DE LOS ASOCIADOS

FUNDADA EN 2014

Camiri – Santa Cruz - Bolivia

Contenido

[1]

[1] Diseño de la tapa y diagramación del texto: Ing. Fernando Jiménez Cuellar

REGLAMENTO DE LOS ASOCIADOS DE LA SOCIEDAD CIENTIFICA DE ESTUDIANTES DE ODONTOLOGIA

Capítulo 1.- DE LOS ASOCIADOS

Artículo 1.- Miembros de la sociedad

a) La sociedad científica reconoce las siguientes categorías de miembros asociados:

   I. Socios Fundadores.
   II. Socios Honorarios.
   III. Socios Iníciales.
   IV. Socios Titulares.

b) Se reconocen como bases para la categorización:

   I. Socio Fundadores todo estudiante de la carrera que haya firmado el acta de fundación de la Sociedad Científica, mantendrá dicha categoría de por vida; y, estará sujeto a todos los derechos, deberes, y obligaciones de un socio titular entretanto sea alumno regular de la carrera.

   II. Socio Honorario es aquel profesional titulado de la carrera de odontología con reconocida trayectoria en trabajo de investigación científica dentro de la sociedad científica, de no menor de tres años; que haya realizado aporte tangibles: su nominación podrá ser propuesta formalmente y sustentada con documentos probatorios de su trayectoria por no menos de cuatro miembros asocia-

dos titulares, la cual para entrar en efecto deberá ser analizada y aprobada por el consejo de directivo de sociedad científica.

III. Socio Iníciales aquel estudiante regular =- según Estatuto Orgánico de la Universidad - perteneciente a la carrera, que haya pasado por el proceso de postulación y admisión señalados en los Arts 2 y 3 del presente reglamento. Mantendrá esta categoría entretanto su vigencia como miembro de la sociedad científica sea de una permanencia inferior a un año calendario.

IV. Socio Titulares aquel estudiante regular =- según Estatuto Orgánico de la Universidad - perteneciente a la carrera, que tenga más de un año como miembro asociado y participe de manera frecuente, responsable y oportuna de la actividad que realiza la sociedad.

Artículo 2.- Postulación

a) Los estudiantes que deseen postularse a la sociedad científica, además de demostrar aptitudes para la investigación científica, deberán:

I. Ser estudiante regular de la carrera de odontología.

II. No estar comprendido dentro de los casos de prohibición y de incompatibilidades, establecidos en el artículo 30 del presente reglamento.

b) El estudiante deberá efectuar la presentación de los siguientes requisitos.

I. Carta dirigida al comité de selección señalándolos motivos por los cuales se postula la sociedad científica.

II. Boleta de inscripción del año en curso (fotocopia).

III. Hoja de vida (currículo vitae).

Artículo 3.- Admisión

a) Serán admitidos aquellos estudiantes que culminaron el proceso de postulación y hayan sido aceptado por el comité de selección. Dicho comité está formado por el Directorio de la sociedad científica.

b) Posteriormente a la selección, el admitido deberá firmar el documento de compromiso formal y presentación de fotocopia para acreditarse como socios.

Artículo 4.- Derechos

Todos y cada uno de los miembros de la sociedad científica tienen los siguientes derechos:

I. A elegir y ser elegido como miembro del Directorio o de cualquier otro órgano de la SCE.

II. A ser tratado con igualdad de condiciones, respetando la jerarquización establecida para los miembros en el artículo 1 del presente reglamento.

III. A ser escuchado, respetado y a la participación democrática y equitativa.

IV. A participar con voz y voto en las decisiones que se tomen en reuniones ordinarias dentro de la sociedad científica.

V. A proponer y aprobar proyectos de investigación e interacción.

VI. A participar en todas la actividades programadas en beneficio de la sociedad científica.

VII. A ser capacitado, formado y orientado en el ámbito de la Investigación Científica tanto por Socios Titulares, Socios Honorarios y Docentes Asesores.

VIII. A conocer y ser informado del avance y actividades de los proyectos de investigación que se ejecutan dentro de la Sociedad Científica en reuniones ordinarias.

IX. A designar docentes investigadores en calidad de asesores o colaboradores de investigación previa postulación especifica de la sociedad científica.

X. A ser uso de los bienes, muebles e inmuebles con los que cuenta la Sociedad Científica, para la realización de trabajos o tareas relacionadas a la investigación, previa autorización del Directorio.

Artículo 5.- Deberes y Obligaciones.

Todos y cada uno de los socios que conforman la Sociedad científica tienen los siguientes deberes y obligaciones:

I. Cumplir y hacer cumplir el presente regla-

mento bajo sanciones definidas en el capítulo VII del presente reglamento.

II. Defender y hacer respetar la autonomía de la sociedad científica en cualquier espacio que fuera necesario.

III. Velar por la integridad, permanencia y vigencia física e institucional de la sociedad científica.

IV. Aportar intelectualmente con ideas para su fortalecimiento, crecimiento y consolidación permanente.

V. Apoyar y colaborar en todas la actividades que encamine, encomiende, promueva o genera la sociedad científica.

VI. Difundir, promocionar e informar todos los hallazgos obtenidos por la sociedad científica en espacios académicos y científicos pertinentes.

VII. Asistir puntualmente a todas las reuniones ordinarias y reuniones extraordinarias convocadas por el Directorio.

VIII. Desempeñar con dedicación, responsabilidad y puntualidad los proyectos de investigación que encara la Sociedad científica.

IX. Informar a concejo directivo acerca de la administración y gestión del presupuesto asignado a los socios para encaminar dicha actividades de la sociedad científica, con respecto a los planes y proyectos de investigación que se programen.

X. Colaborar en la gestión de equipamiento y precautelar el manejo de los mismos.

XI. Participar activamente en las distintas actividades organizadas, gestionada y/o coordinadas por la sociedad científica.

XII. Mantener el orden y respeto mutuo entre los socios dentro y fuera del contexto institucional.

XIII. Conocimiento íntegro del presente reglamento.

XIV. En caso de incumplimiento se aplicaran las sanciones establecidas en el presente reglamento.

Artículo 6.- Prohibición e incompatibilidades

a) Todos los miembros de la Sociedad Científica están imposibilitados de participar en actividades políticas universitarias, salvo previa renuncia al concejo Directivo.

b) Realizar investigaciones externas a la sociedad científica, excepto los casos de modalidades de profesionalización (tesis, Proyecto de Grado, Trabajo Dirigido e internado).

c) No podrá participar como miembro de la sociedad científica. Aquellos estudiantes que hubieran sido sancionados y expulsados definitivamente por el comité de ética y sanciones.

Capítulo 2.- DE LAS ASAMBLEAS DE ASOCIADOS

Artículo 7.- De las Asambleas Generales de Asociados

La asamblea General es la instancia superior del Gobierno de la Sociedad. Se reunirá ordinariamente dos veces al año en las que el Directorio presentará informes sobre sus actividades. La segunda asamblea de la gestión se efectuará el mes de noviembre, en la que se fijará fecha de elección del nuevo directorio.

a) Las asambleas Generales son Ordinarias y extraordinarias, y estarán integradas por los miembros de la Sociedad.
b) Las asambleas Generales Extraordinarias se reunirán a convocatoria del Presidente o por Resolución del Directorio para tratar exclusivamente los asuntos que den lugar a la convocatoria.
c) Las Asambleas Generales Ordinarias serán convocadas al menos con 3 días de anticipación, existirá quórum con la asistencia de la 2/3 más uno de los asociados. Si a la hora fijada no se reunieran el quórum reglamentario, pasado 30 minutos se deliberará válidamente con el número de asistentes.
d) Los asesores de la sociedad científica tendrán derecho a voz pero no a voto en las reuniones generales ordinarias.
e) Quienes asistan en calidad de invitados o interesados, no tendrán derecho a voz ni a voto, pero podrán manifestar sus opiniones u obser-

vaciones a solicitud de algún integrante y/o miembro de la sociedad científica, siempre y cuando haya sido autorizado previamente por el presidente.

Artículo 8.- Son atribuciones de la asamblea General.

a) Aprobar la convocatoria a elecciones para la renovación del Directorio.

b) Considerar y aprobar el balance anual.

c) Revocar el mandato del Directorio o de uno de sus miembros por violación flagrante al presente estatuto o por cometer actos violatorios de la Autonomía, por votación de 213 de votos de la Asamblea General.

d) Considerar y aprobar el informe de labores del Directorio.

e) Aprobar los actos y decisiones del Directorio.

Artículo 9.- De las Asambleas Generales Extraordinarias

Las reuniones generales extraordinarias de la Sociedad Científica, será convocadas por algún motivo de carácter urgente, previa citación de un integrantes del concejo directivo o de algún miembro, previa solicitud del concejo directivo.

El Comité de Ética y Sanciones estará facultado para convocar a una reunión general extraordinaria, únicamente cuando el asunto a tratar sea referente al consejo directivo.

El objetivo de esa reunión deberá indicarse al momento de presentar la solicitud al concejo directivo o al comité de Ética y sanciones. Con 48 horas de anticipación de dicha reunión.

Artículo 10.- Votación en las Asambleas Generales

a) Las votaciones en la reunión general ordinaria serán por dos tercios de los miembros asociados presentes.

b) Los asesores de la sociedad científica tendrán derecho a voz pero no a voto en las reuniones generales ordinarias.

c) Quienes asistan en calidad de invitados o interesados, no tendrán derecho a voz ni a voto, pero podrán manifestar sus opiniones u observaciones a solicitud de algún integrante y/o miembro de la sociedad científica, siempre y cuando haya sido autorizado previamente por el presidente.

Artículo 11.- Votación en las Asambleas Generales

La votación será exclusivamente por voto secreto, y solo emitirán voto todos los miembros asociados presentes en la Asamblea incluido el que la preside. En caso de llegarse a un empate, y solo en ese caso, el que preside la asamblea dirimirá el asunto.

Capítulo 3.- COMITÉ DE ÉTICA Y SANCIONES

Artículo 12.- Conformación

El comité de Ética y Sanciones estará conformado por:

a) Los ex directivos que hayan ejercido funciones con anterioridad habiendo demostrado mediante informe final, sin observación algunas, su aporte a la sociedad científica.

b) Los socios Fundadores, reconocidos en el artículo primero del presente reglamento.

Artículo 13.- Atribuciones

Son atribución del Comité de Ética y Sanciones:

a) Ejercer control sobre todas las actividades del concejo Directivo y demás miembros de la sociedad científica.
b) Fiscalizar un seguimiento del manejo económico y administrativo de la secretaría de Hacienda.
c) Realizar un seguimiento del manejo y uso de bienes pertenecientes a la Sociedad Científica.
d) Participar con derecho a voz y voto en caso de disolución de la sociedad científica.
e) Extender resoluciones con carácter vinculante en caso de conflicto interno que no sea resuelto por el concejo Directivo
f) Extender resoluciones con carácter vinculante en caso de conflicto externo inducidos

por personas e instituciones ajenas a la sociedad científica.

g) Controlar la correcta modificación, abrogatoria y derogación del Estatuto y Reglamento interno de la Sociedad científica.
h) Conocer y resolver en última instancia aquellos actos, acciones u omisiones propiciados por el concejo Directivo que contravengan al Estatuto y reglamento interno de la sociedad científica.
i) Sancionar las conductas, acciones u omisiones cometidas por los socios, concejo Directivo y asesores de la sociedad científica, en contra versión al presente reglamento.
j) Poner a conocimiento del concejo Directivo aquellos actos que impliquen una agresión a la integridad, respeto e integridad física y moral cometida en contra de los socios o asesores. Así como de cualquier falta al código de ética.
k) Realizar la vigilancia y control al cumplimiento de las obligaciones, fines y objetivos de la sociedad científica.
l) Emitir memorándum con sus respectivas sanciones a los socios por faltas leves, graves y gravísimas como lo establece el presente reglamento.
m) Conformar y coordinar el comité de selección.

En caso de incumplirse las atribuciones ya mencionadas, este socio en cargo, será retirado de sus funciones por el Directorio.

Los miembros del Comité de Ética y Sanciones deberán tener una trayectoria ética reconocida e im-

portante labor en beneficios de los objetivos de la sociedad científica, siendo en caso excluyentes los socios iníciales.

Capítulo 4.- FALTAS Y SANCIONES

Artículo 14.- Disposiciones generales

a) El presente reglamento aplica a todos los miembros asociados a la sociedad científica, sea directivo o miembro de base

b) Las faltas muy graves o delito que requieran procesos ordinarios se encaminaran a proceso legales de la justicia Ordinaria basándose a la normativa vigente del Estado y el Estatuto y los demás reglamentos de la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno Facultad Integral del Chaco.

c) Ningún miembro podrá ser suspendido o removido de sus funciones que ejercerá durante el proceso de faltas específicas estipuladas en el presente reglamento, mientras no se compruebe su culpabilidad.

Artículo 15.- Clasificación

Las faltas y sus sanciones se clasifican y son compatibles a las de sus respectivas sanciones.

Artículo 16.- Faltas leves y sanción

a) Son consideradas como faltas leves:

I. Inasistencia a las actividades y reuniones ordinarias por tres veces consecutivas sin

previo aviso.

II. Impuntualidad constante a las diferentes actividades organizadas por la Sociedad científica, determinada por el comité de éticas y sanciones.

b) Se establece como sanciones para falta leves:

I. Llamadas de atención por el concejo directivo u otras tareas asignadas por los miembros de la sociedad científica.

Artículo 17.- Faltas grave y sanción

a) Son consideradas como faltas graves:

I. Cinco inasistencias seguidas durante la gestión a las reuniones ordinarias generales.

II. Uso indebido, deterioro, apropiación de fondos y bienes pertenecientes al patrimonio de la sociedad científica.

III. Alteración, sustrato u ocultamiento de documento 8tramites, perfiles de proyectos, proyectos culminados) sean estos de índole administrativo.

b) Se establece como sanciones para falta graves:

I. Llamada de atención por escrito.

II. Expulsión temporal de la sociedad científica y en caso extraordinario expulsión definitiva.

Artículo 18.- Faltas muy graves y sanción

a) Son considerados como faltas muy graves:

I. Intervención u ocupación del recinto o dependencia directa o indirectamente de la sociedad científica.

II. Incumplimiento al reglamento interno de la sociedad científica.

III. Actos que originen desorden o atenten contra el normal funcionamiento de la Sociedad Científica.

IV. Incumplimiento permanente de las actividades y reuniones extraordinarias de tres a cuatro veces sin permiso.

V. Supeditar la sociedad Científica de Estudiantes de odontología Chaco a otros intereses a los establecidos en el presente reglamento.